República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero dos mil dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00181** 00
Demandante: CRISTOBAL MANUEL MONTERROZA RICARDO
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el día 14 enero de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera la apoderada sustituta de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en la mencionada norma.

Observa el Despacho que la Doctora STEPHANIA AMELL NAVARRO, apoderada sustituta de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional, remitió excusa con por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

> *“* (…)
>
> Que prestó sus servicios profesionales con la firma abogados CASTILLO Y ASOCIADOS, contrato que finalizo y teniendo en cuenta que se dio por terminado por la FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora de los recursos del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y fue otorgado a otra firma de abogados como es ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICES SAS.
>
> *ANEXO: Copia de la Fiduprevisora de comunicado de advertencia de cambio de apoderados judiciales.”*

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

> *“Art. 180:*

3. Aplazamiento.
(…)
El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.
(…)"

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada sustituta de la parte demandada, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, **SE DISPONE,**

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada, no se impondrá sanción alguna a la abogada STEPHANIA AMELL NAVARRO, por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ